

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de Conservación Vial- FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el día veintiuno de agosto de 2020. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que se recibió solicitud de información vía correo electrónico a la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia No. **FOVIAL OIR-21-2020** en la que se requiere la siguiente información:

*..información del presupuesto para el reciclado de pavimento y colocación de capeta asfáltica en avenida Jerusalén, San Salvador.*

#### **Prevención.**

- II) En cumplimiento del art 66 LAIP y 54, 55 del su reglamento, en día hábil con en fecha lunes 10 de agosto del presente año se previno dicha solicitud indicándole al petionario que debía enviar copia de su documento Único de Identidad, remitiendo el petionario en fecha 12 de agosto del presente año vía correo electrónico él mismo, quedando subsanada dicha prevención.

#### **Principios de respuesta.**

- III) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en las atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV) Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP dio trámite correspondiente a la solicitud de información presentada notificando al petionario la admisibilidad de la solicitud teniendo como fecha límite de entrega de la información el día 21 de agosto de 2020 a través del medio y la forma solicitada.
- V) El requerimiento fue asignado a la Unidad Organizativa competente para que preparara la información y dar respuesta de conformidad al art 71 de la Ley de acceso a la Información Pública.

#### **Motivación**

- VI) Por obligatoriedad se deben motivar las resoluciones administrativas, de conformidad al artículo 65 LAIP que establece que las decisiones de los entes obligados en relación a la solicitud de información deben entregarse por escrito, con mención de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el medio indicado para ello.

En el caso en particular después de hacer las gestiones necesarias para la localización y entrega de información cumpliendo con lo que establece el

artículo 71LAIP, la Unidad Organizativa competente remitió en fecha 20 de agosto del 2020 al correo institucional [xguardado@fovial.com](mailto:xguardado@fovial.com) la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información incoada por el petionario en formato digital (detalle anexo), manifestando que: se remite el detalle de partidas contratadas para el proyecto **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, el cual no está limitado únicamente a la Av. Jerusalén, San Salvador.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información del solicitante.
- b) **Entréguese**, en base a los artículos 62 de la LAIP, y resuelto en el romano **VI**).
- c) **Notifíquese** al solicitante en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Licda. Xiomara Guardado  
Oficial de Información –FOVIAL

  
OIR  
Oficina de Información y Respuesta  
FOVIAL  
www.fovial.com